



Radicado: D 2023070001972

Fecha: 28/04/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En cumplimiento a fallo de tutela, con Radicado N° **058854089001 2022 00100 01**, del 2 de marzo de 2023, del Juzgado Promiscuo de Circuito de Yolombó, en el cual se ordena:

ORDENAR a LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA que, para efectos de la anterior valoración, preste todo el apoyo necesario para que la EPS o la IPS pueda valorar, a partir de parámetros objetivos, el riesgo que alega la accionante. A partir de este análisis, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberá determinar, en el plazo máximo y perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente decisión, si resulta procedente el traslado solicitado por la actora, siempre que se acrediten debidamente las razones de salud que aquella aduce.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el anterior fallo, y de acuerdo a las recomendaciones médicas laborales N° SO 022.622, N° SO 023.019 y N° SO 023.084 en cumplimiento de la orden de la providencia judicial antes citada se hace procedente trasladar por motivos de salud a la señora **TATIANA ANDREA FERNANDEZ CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020423462**, Psicóloga, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente Orientadora, para la nueva plaza vacante en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 1129; la señora Fernández Cifuentes, viene laborando como Docente Orientadora en la I. E. LORENZO YALI, sede LICEO LORENZO YALI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YALI, plaza N° 1129.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar la plaza N° 1129, de Docente Orientador que se encuentra en la I. E. LORENZO YALI, sede LICEO LORENZO YALI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YALI, la cual queda asignada en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo de Docente Orientador oficial del Municipio de YALI, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
YALI	I. E. LORENZO YALI sede LICEO LORENZO YALI - SEDE PRINCIPAL	1129	DOCENTE ORIENTADOR

ARTICULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior, quedará asignada de la siguiente manera en el Municipio de COPACABANA:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
COPACABANA	II. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	1129	DOCENTE ORIENTADOR

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **TATIANA ANDREA FERNANDEZ CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020423462**, Psicóloga,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente Orientadora, para la nueva plaza vacante en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 1129; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **TATIANA ANDREA FERNANDEZ CIFUENTES**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

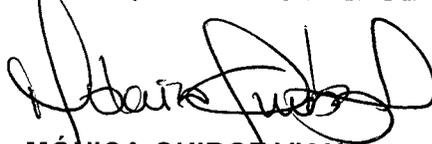
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

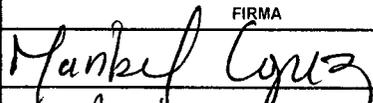
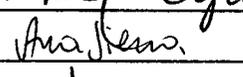
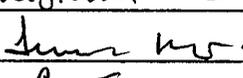
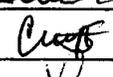
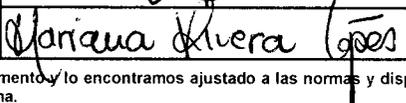
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27/04/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		26/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		25/4/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		25/04/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		20/04/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			